



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.maq.gov.ec

No. 058

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

QUE mediante Acuerdo Ministerial Nro. 266, de 1ro. de agosto de 1967, esta Cartera de Estado otorgó Personalidad Jurídica y aprobó los Estatutos de la **Asociación de Productores Agropecuarios "El Progreso de Cariacu"**, domiciliada en la parroquia Ayora del cantón Cayambe, provincia de Pichincha y ha ingresado la información en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil (RUOSC), cuyo objetivo fundamental es incrementar el nivel y calidad de empleo y promocionar la producción, la innovación tecnológica y el financiamiento productivo, por lo que ha presentado una solicitud para obtener su **Acreditación**;

QUE la indicada petición cumple con los requisitos previstos en el Art. 26, literal a) y los Art. 6, 7 y 12 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las Organizaciones prevista en el Código Civil, contenidos en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454 de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente.

QUE la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con Memorando No. 0156 SFA/DDR/MAGAP, de 28 de enero del 2010, emitió informe favorable.

QUE en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 30 del "Reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro", mediante Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008.

ACUERDA:

ART. 1.- ACREDITAR a la **Asociación de Productores Agropecuarios "El Progreso de Cariacu"**, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por el período de cuatro años, contados a partir de esta fecha.

ART. 2.- La presente acreditación puede ser revocada de comprobarse violación a la normativa legal principal o secundaria.

ART. 3.- Disponer que copia de esta Acreditación sea incorporada al expediente.

ART. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano **12 FEB. 2010**

Dr. Ramón L. Espinel
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

